

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE TINTA DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA LA MAESTRA EN CIENCIAS ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO TORRES BEZAURY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IPN", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR LA DOCTORA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEZ", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que "EL IPN" con la participación de "LA ENCB" y el Maestro en Ciencias Filiberto Vázquez Dávila tienen celebradas unas bases generales de colaboración, con el objeto de instrumentar el proceso para la producción y suministro de tintas de seguridad en adelante "líquido indeleble" requeridas a "EL IPN" por diversos órganos electorales, dependencias, entidades de interés público, órganos desconcentrados y descentralizados de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como asociaciones y sociedades mercantiles nacionales e internacionales, sujetos de derecho público internacional y privado.

SEGUNDO. Que de conformidad con la cláusula segunda de dichas bases, sus alcances son; la formulación, fabricación, envase, embalaje, empaque y control de calidad del "líquido indeleble".

TERCERO. Que el presente convenio de colaboración para la producción y suministro del "líquido indeleble", se celebra al amparo de las bases generales de colaboración referidas en el antecedente primero y que debidamente firmado forma parte de las mismas.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IPN" QUE:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional, es una Institución Educativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e

internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.

- I.4. Cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son, entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza "EL IPN", el cual para efectos del presente Convenio será quien emita las facturas para el pago de los servicios. Los datos correspondientes al citado fondo son: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.
- I.5. Según lo dispuesto en los Artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, la representación legal de esta casa de estudios la tiene su Directora General, Doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez, quien conforme a lo dispuesto en el Artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.6. El Ing. Óscar Jorge Súchil Villegas, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación del "IPN", como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 16 de enero de 2013, otorgado a su favor por la Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del propio Instituto y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 22,801 de fecha 12 de febrero de 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario número 21 del Estado de México, y del Patrimonio del Inmueble Federal.
- I.7. Dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, referida de aquí en adelante como la "LA ENCB", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- I.8. La Maestra en Ciencias Rosalía María del Consuelo Torres Bezaury, es la Directora de la "LA ENCB", de conformidad con su nombramiento de fecha 2 de diciembre del año 2011, por la Directora General del propio Instituto.
- I.9. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.10. Señala como domicilio operativo el ubicado en Prolongación Manuel Carpio, sin Número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL IEEZ" QUE:

- II. 1. De conformidad con los artículos 3, 35, y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 4, 5, numeral 1, fracción XXIII, 253, 254, y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, numeral 1, fracción V, 4, 7, 19 y 23, numeral 1, fracciones I, XXIX, y XXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es depositario de la autoridad

electoral, responsable del ejercicio de la función estatal, de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral. Esta función electoral se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

- II. 2. Según lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.
- II.3. En términos de lo previsto en los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 23, numeral 1, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General de "EL IEEZ", tiene como atribuciones, solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; y en su caso, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que para el mejor desempeño de las actividades de "EL IEEZ", celebre su Presidenta.
- II.4. La Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, es Consejera Presidenta de "EL IEEZ", en términos del Decreto número 146, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, el veintitrés de marzo del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de marzo del año dos mil once.
- II.5. El Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es Secretario Ejecutivo de "EL IEEZ", según el Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2010 emitido por el Consejo General, el catorce de enero de dos mil diez.
- II.6. Según lo previsto por el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Secretario Ejecutivo, tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre "EL IEEZ".
- II.7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones II, V y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General de "EL IEEZ", representarlo legalmente y celebrar los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño de sus funciones.
- II.8. Para los efectos del presente instrumento "EL IEEZ", señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard José López Portillo número 236, Colonia Las Arboledas, zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.
- II.9. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: IEE970215TU3.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en que "EL IPN" a través de "LA ENCB" realicen la producción y entrega de **5,200 (Cinco mil doscientos)** envases tipo **plumón** con "**líquido indeleble**", para "EL IEEZ", mismo que se utilizará exclusivamente en los **comicios del 7 de julio de 2013** de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el "**anexo único**", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL IPN".

"EL IPN" se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Instrumentar el proceso de fabricación de **5,200 (Cinco mil doscientos)** envases tipo **plumón** con "**líquido indeleble**", de acuerdo a las especificaciones técnicas, calendario y fecha de entrega que son señaladas en el "**anexo único**".
2. Garantizar que durante toda la producción, se aplique estrictamente la fórmula en los envases tipo **plumón** a que se refiere el punto anterior.
3. Producir **5,200 (Cinco mil doscientos)** envases tipo **plumón** con "**líquido indeleble**", los cuales deberán contener el mismo control de calidad necesario en el producto fabricado.
4. Empacar el producto del envase con "**líquido indeleble**" en **52** cajas con **100** unidades cada una, conteniendo dos envases por cada bolsa con cierre hermético.
5. Desarrollar los trabajos a que se encuentra obligado en los términos de este convenio en los tiempos y condiciones establecidos en el mismo.
6. Cumplir con el calendario de fecha de entrega de los envases tipo **plumón** con "**líquido indeleble**" conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento legal en las instalaciones de "LA ENCB" de "EL IPN".
7. Proporcionar la información general por medio de un instructivo a "EL IEEZ", sobre la correcta aplicación del "**líquido indeleble**" en cada una de las bolsas con el producto terminado dentro de cada caja.
8. Respetar los precios pactados en la **CLÁUSULA SEXTA** durante la vigencia del presente instrumento legal, aún y cuando haya aumento en el costo de la materia prima, mano de obra o cualquier otro factor.
9. Incluir en el etiquetado el escudo de "LA ENCB" y "EL IPN", mencionando que el envase tipo **plumón** con "**líquido indeleble**" es producido y fabricado por "LA ENCB", asimismo, especificar su forma de uso.
10. Incluir en el etiquetado el logo que proporcione el "EL IEEZ" a "EL IPN" para los envases tipo **plumón**.
11. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL IEEZ".

Por su parte "EL IEEZ" se compromete con "EL IPN" a:

1. Aportar a "EL IPN" la cantidad establecida en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio en tiempo y forma.
2. Dar a "EL IPN" el reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual de la fórmula del "**líquido indeleble**" denominado "**ENCB-V**", rotulando dicha circunstancia en la etiqueta del envase que contenga el "**líquido indeleble**" y en toda referencia que se haga de los mismos.
3. "**EL IEEZ**" reconoce que el "**líquido indeleble**" entregado, a la firma del presente instrumento y el suministro objeto de este convenio, no le transfieren derecho alguno sobre la fórmula y el proceso de producción del "**líquido indeleble**", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.
4. "**EL IEEZ**" asume toda la responsabilidad por las violaciones y controversia que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra contingencia en perjuicio de terceros, respecto del logo que proporcione a "EL IPN" para incluir en la etiqueta de los plumones, por lo que en este momento se obliga a dejar en paz y a salvo los derechos de "EL IPN" y a liberarlo de cualquier responsabilidad, reclamación, juicio o controversia en su contra.
5. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor partir de la fecha de firma y terminará el 30 de diciembre de 2013.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

"EL IPN" se obliga a llevar a cabo la producción en los términos señalados en este convenio y a la entrega total de los **5,200 (Cinco mil doscientos)** envases tipo **plumón** con "**líquido indeleble**", en las instalaciones de "**LA ENCB**", sito en Prolongación Manuel Carpio, sin número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, México, Distrito Federal, el día 28 del mes de mayo del 2013, correspondiendo el transporte y traslado del "**líquido indeleble**" a "**EL IEEZ**".

SEXTA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.

El monto por cada unidad de **plumón** con "**líquido indeleble**" será de **\$80.99 (Ochenta pesos 99/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que "**EL IEEZ**" aportará a "EL IPN" la cantidad de **\$421,148.00 (Cuatrocientos veintiún mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)**, más **\$67,383.68 (Sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 68/100 M. N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$488,531.68 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 68/100 M. N.)** por la producción de **5,200 (Cinco mil doscientos)** unidades tipo **plumón** con "**líquido indeleble**".

El monto total del presente convenio será cubierto de la siguiente manera:

- I. Un primer pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto total, que importa la cantidad de **\$210,574.00 (Doscientos diez mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** más **\$33,691.84 (Treinta y tres mil seiscientos noventa y**

un pesos 84/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$244,265.84 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.) se realizará una vez emitida la factura por parte de "EL IPN" el día 2 de mayo de 2013.

- II. Un segundo pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto total, que importa la cantidad de \$210,574.00 (Doscientos diez mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más \$33,691.84 (Treinta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 84/100 M.N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de \$244,265.84 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.) se realizará una vez emitida la factura por parte de "EL IPN" el día 21 de mayo de 2013.

Mismos pagos se realizarán a la cuenta número 00187944268 con CLABE interbancaria número 012180001879442683, del banco BBVA BANCOMER a nombre del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico IPN-ENCB.

Bajo ninguna circunstancia los precios fijados variarán durante la vigencia de este convenio.

SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL "LÍQUIDO INDELEBLE".

El "líquido indeleble" deberá contar con las siguientes características:

1. Permanencia en la piel mínimo 12 horas.
2. Visible en la piel al momento de su aplicación.
3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.
4. La marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.
8. Se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL IEEZ" reconoce que el proceso mediante el cual se obtiene el "líquido indeleble", fue desarrollado por "EL IPN", por lo que la celebración del presente convenio, no le transfiere a "EL IEEZ" derecho alguno sobre la fórmula, el proceso de producción del "líquido indeleble", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "EL IPN".

"EL IPN" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudiesen causar en materia de patentes y transferencia de tecnología, con respecto al uso de la fórmula y mecanismos para la producción a que se refiere el presente instrumento legal.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "EL IPN" garantiza la continuidad de los servicios objeto de este convenio, obligándose a subsanar la referida obligación, dejando a salvo los intereses de "EL IEEZ".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL IEEZ".

Queda prohibido vender, comercializar, explotar y en general hacer cualquier uso del "líquido indeleble" en envase tipo plumón distinto al expresamente mencionado en el presente instrumento, por lo que "EL IEEZ" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL IPN" asumiendo las consecuencias jurídicas y económicas en caso de que adquiera con terceros obligaciones distintas relacionadas con el "líquido indeleble" tipo plumón.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

"EL IEEZ" y "EL IPN" convienen que cada uno de ellos cubrirá los impuestos y/o derechos federales o locales a su cargo que conforme a la legislación fiscal vigente se causen al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.

El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezcan "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por "LAS PARTES".

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de las partes y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen **"LAS PARTES"**, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"EL IPN"**, ni con **"EL IEEZ"** ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que surja alguna controversia, respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de mutuo acuerdo y si no llegaren a solucionarse, aún por las personas que designen para ello, estas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas, "LAS PARTES" de su alcance y contenido legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 del mes de abril del año dos mil trece.

POR "EL IPN"

POR "EL IEEZ"

~~ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS~~
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E
INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO
LEGAL

~~DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA~~
CONSEJERA PRESIDENTA

~~M. EN C. ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO~~
TORRES BEZAURY
DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL
DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

~~LIC. JUAN OSÍRIS SANTOYO DE LA~~
ROSA
SECRETARIO EJECUTIVO

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

~~LIC. JESÚS FEDERICO LOZANO MOLINA~~
ABOGADO DELEGADO EN LA UPDCE
OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

Las firmas que anteceden forman parte integrante del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional, por conducto de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la producción y entrega de 5,200 (Cinco mil doscientos) envases tipo plumón con "líquido indeleble", suscrito el día 30 del mes de abril de 2013.



ANEXO ÚNICO



CANTIDAD A PRODUCIR DE APLICADORES CON LÍQUIDO INDELEBLE
NO. DE PIEZAS: 5,200

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El líquido indeleble debe pigmentar la piel del dedo pulgar de los electores, cuya marca se debe observar desde el momento mismo de su aplicación y permanecer por lo menos 12 horas, además, debe ser resistente a solventes de uso común.

El aplicador del líquido indeleble debe ser fabricado en plástico, con cierre hermético que evite el desprendimiento de gases y un sello de garantía, además, sus componentes deben asegurar que no haya escurrimientos durante su almacenamiento y uso.

El aplicador debe contar con un depósito suficiente para contener el volumen requerido de líquido indeleble y la punta será de forma convexa, para abarcar mayor superficie de impregnación.

CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. Permanencia en la piel mínimo 12 horas.
2. Visible en la piel al momento de su aplicación.
3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.
4. La marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.



ANEXO ÚNICO

6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.
8. El "líquido indeleble" se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar.

CARACTERÍSTICAS DEL ENVASE TIPO PLUMÓN

Resistente a las propiedades químicas del líquido indeleble, por lo menos durante 8 meses de almacenamiento y durante su utilización resistente a temperaturas de 40°C como máximo.

CONTENIDO NETO POR PIEZA.

- Líquido indeleble para más de 750 aplicaciones.

MARCADOR O APLICADOR.

- Material de fabricación: Polipropileno alto impacto.
- Color: Natural (sin pigmentar).

TAPA SUPERIOR.

- Cierre: Roscable y hermético y estría antirrodamiento.
- Cintillo de seguridad

DEPÓSITO Y MEMBRANA DOSIFICADORA DE LÍQUIDO.

- Ensamble: Cierre a presión hermético con el cuerpo.

BARRIL O CUERPO.

- Funcionalidad: Para alojar la punta aplicadora y contenedor con cuerda exterior en la parte superior para la tapa.

IMPRESIÓN SOBRE EL BARRIL O CUERPO DE INSTRUCCIONES DE USO DEL APLICADOR.

Serigrafía a una tinta en color blanco sobre la superficie del barril o cuerpo del aplicador.

- Márgenes: 5 mm, en los extremos superior e inferior del barril o cuerpo con relación a la impresión.
- Logotipo del Instituto: Imagen proporcionada por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** en archivo magnético.
- Dimensiones: 20 mm de largo x 9 mm de alto.
- Texto: Para el IEEZ tú eres lo más importante.
- Fuente: Arial Bold 6 puntos.



ANEXO ÚNICO

- Texto: **LÍQUIDO INDELEBLE**
- Fuente: Arial Bold 15 puntos.

- Texto: **¡ATENCIÓN!**
- Fuente: Arial Bold 8 puntos.

- Texto: **ANTES DE SU USO LEA ESTAS INSTRUCCIONES**
- Fuente: Arial Narrow Bold 7 puntos.

- Textos:
 - **ESTE PRODUCTO SÓLO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**
 - **ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO Y EN POSICIÓN HORIZONTAL SOBRE LA MESA MIENTRAS NO SE UTILICE.**
 - **EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR DE LOS ELECTORES UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO.**
 - **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO.**
 - **EN CASO DE CONTACTO EXCESIVO CON LA PIEL LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MEDICO.**
 - **EVITE LA EXPOSICIÓN DIRECTA DE ESTE PRODUCTO A LOS RAYOS DEL SOL.**

- Fuente: Arial Narrow Bold 5 puntos.
- Texto:
 - **ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**

- Fuente: Arial Narrow Bold 5 puntos.
- Texto: **HECHO EN MÉXICO**
- Dimensiones: 5.7 mm de largo x 4.6 de alto mm.

PUNTA APLICADORA.

- Material de fabricación: Fibras y polvos comprimidos.
- Resistencia a las propiedades químicas del líquido indeleble por lo menos durante 8 meses de almacenamiento y durante su utilización.
- Forma: Radial o tipo roma.
- Debe servir como vehículo entre el depósito de líquido y el dedo del elector, fluye por capilaridad.



ANEXO ÚNICO

GARANTÍA DE CALIDAD.

- Evitar el goteo del líquido indeleble, tanto del envase contenedor como de la punta.
- Hermeticidad del envase.
- Resistencia al desfibre de la punta.
- Resistencia del líquido y de todos sus componentes al almacenaje por lo menos 8 meses.
- No formación de cristales en la punta durante los 8 meses de almacenamiento.
- Impregnación mínima de 750 aplicaciones.

BOLSA PROTECTORA.

Para 2 aplicadores de líquido indeleble.

- Material: Polietileno baja densidad transparente.
- Color: Natural.
- Seguro: Cierre hermético en la parte superior.

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LÍQUIDO INDELEBLE.

Se debe doblar en tres partes iguales, en forma de acordeón.

- Impresión: Una tinta color negro (frente y vuelta).
- Material: Papel bond
- Dimensiones: 280 mm de largo x 70 mm de ancho.

CAJA PARA EMPAQUE DE APLICADORES DE LÍQUIDO INDELEBLE

- Material: Cartón corrugado.
- Resistencia: 12.5 a 14 kg/cm².
- Dimensiones internas: 270 mm largo x 270mm ancho x 150 mm de alto.
- Con placas internas de unicel para protección de los aplicadores.
Capacidad: 50 bolsas con 2 piezas cada una.

IMPRESION DE LA ETIQUETA EN LA CAJA DE EMPAQUE EN LA CARA FRONTAL

La impresión del contenido de la caja debe ubicarse en la cara frontal y posterior.

Serigrafía a una tinta en color negro.

- Logotipo del instituto: imagen proporcionada por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en archivo magnético.
- Dimensiones del logotipo: 100 mm de largo x 35 mm de alto.
- Texto: Para el IEEZ tú eres lo más importante.



ANEXO ÚNICO

- Fuente: Helvética 28 puntos.
- Texto: **APLICADORES DE LÍQUIDO INDELEBLE**
- Fuente: Arial Bold 40 puntos.
- Texto: **CONTIENE 50 BOLSAS CON 2 PIEZAS CADA UNA**
- Fuente: Helvética 24 puntos.
- Texto: **ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**
- Fuente: helvética 19 puntos.
- Dimensiones del texto **HECHO EN MÉXICO**: 33 mm. de largo x 30 mm. de alto.
- Dimensiones del logotipo de reciclado: 23 mm. de largo x 23 mm. de alto.

IMPRESIÓN DE ETIQUETA EN LA CAJA DE EMPAQUE DE LA CARA LATERAL

La impresión de la flecha indicadora del sentido de estiba debe ubicarse en las dos caras laterales de la caja.

- Dimensiones de la flecha del sentido de la estiba: 70 mm de ancho x 120 mm de largo.
- Texto calado sobre la flecha: **HACIA ARRIBA**
- Fuente: Helvética de 35 puntos.

Texto: **FECHA DE PRODUCCIÓN:**

NO. DE LOTE:

- Fuente: Helvética 20 puntos.

CALENDARIO:

Conclusión de la producción:

- 23 de mayo de 2013.

Entrega al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS:

- 28 de mayo de 2013.

Lugar de entrega:

- **INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**